

ANEXO - LEY N.º 6067

ANEXO I
LEY TARIFARIA PARA EL AÑO 2019

DERECHOS DE DELINEACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Artículo 11.- Los derechos de delineación y construcción serán calculados de la siguiente manera:

$$\text{Derechos de Construcción} = \text{Superficie a Construir (m}^2\text{)} \times \text{Alfa}$$

Calculando el Coeficiente alfa de la siguiente manera:

$$\text{Alfa} = \text{Alícuota por Zona} \times \text{Alícuota por Uso} \times \text{Valor Fijo}$$

Establécese el valor fijo en la suma de **\$30.855,00**

La alícuota diferencial por zona depende del barrio de la ciudad en que se encuentre la parcela según indica la siguiente tabla:

Zona	Alícuota	Barrios
Zona 1	0,5%	Nueva Pompeya, Parque Avellaneda, Paternal, Villa Lugano, Villa Riachuelo, Villa Soldati
Zona 2	1,0%	Balvanera, Barracas, La Boca, Boedo, Constitución, Flores, Floresta, Liniers, Mataderos, Monte Castro, Parque Chacabuco, Parque Patricios, San Cristóbal, Vélez Sarsfield, Versalles, Villa General Mitre, Villa Luro, Villa Real, Villa Santa Rita
Zona 3	1,5%	Agronomía, Almagro, Chacarita, Coghlan, Montserrat, Parque Chas, Saavedra, San Telmo, Villa Crespo, Villa del Parque, Villa Devoto, Villa Ortuzar, Villa Pueyrredón
Zona 4	2,0%	Belgrano, Caballito, Colegiales, Núñez, Palermo, Puerto Madero, Recoleta, Retiro, San Nicolás, Villa Urquiza

La alícuota diferencial por Uso se definirá según la siguiente tabla:

Uso	Alícuota
Educación y/o Salud	20%
Uso Comercial	100%
Otros Usos	100%
Uso residencial	100%

Para los casos en que se presente más de uno de estos usos la alícuota correspondiente será la menor.

Se perderán los Derechos abonados sobre este ítem, vencido los plazos estipulados en los actos administrativos emanados por la Dirección General de Registro de Obras e Instalaciones.

Para quienes hayan abonado previamente derechos correspondientes a permisos en etapa

preproyecto se deberá pagar el 70% de estos derechos de construcción.

Para las modificaciones de edificios existentes, con final de obra u obras con plano de obra registrado, que no impliquen cambios de superficie, el costo del derecho, será del **25%** de lo estipulado, considerando la "**superficie a modificar**" en lugar de la "superficie a construir".

Artículo 12.- Para los permisos de obra en etapa **preproyecto** el valor de los derechos será equivalente al 30% de lo correspondiente al artículo 11.

Artículo 13.- Para las **solicitudes de ampliación de vigencia** de permisos de obra, se abonará el porcentaje equivalente al período de ampliación de vigencia solicitado de los derechos de delineación y construcción definidos en el artículo 11, según la siguiente tabla:

Período de ampliación de vigencia	Porcentaje de Derechos correspondientes
1 año	25%
2 años	50%
3 años	75%
4 años	100%

Artículo 14.- Quedan exentas del pago de estos derechos las construcciones de viviendas, educación y salud de interés social desarrolladas y/o financiadas por Organismos Nacionales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Quedan exentos los derechos de mensura, instalación y registro de planos, que se establezcan en esta Ley, en los casos de urbanización de barrios populares en las condiciones que establece el párrafo anterior.

Artículo 15.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 315¹ y ss. del Código Fiscal, fijase en el 500% el recargo sobre los Derechos de Delineación y Construcción para las obras antirreglamentarias y del 250% para las obras reglamentarias, cuyos planos se "Registren" de conformidad al Código de Edificación (texto consolidado por la Ley 6017) y modificatorias.

En todos los casos, se reemplazará "superficie a construir" por la "superficie ejecutada sin permiso", considerada de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11.

Artículo 17.- Fijase en **\$ 18.50** por m² de construcción del plano presentado el importe de la tasa prevista en el artículo 320² del Código Fiscal

DERECHOS VARIOS

Artículo 21.- Para cada proyecto de instalación, el derecho será dado por la **superficie afectada a la misma** según la siguiente tabla. Si la superficie afectada se encuentra comprendida en los derechos abonados por el artículo 11, **no se deberán abonar**³ los mencionados en el presente artículo.

Superficie afectada a la Instalación (m ²)	Costo del trámite (\$)
0 a 30 m ²	\$ 4.000
31 a 500 m ²	\$ 6.000
501 a 2.500 m ²	\$ 12.000
Más de 2.500 m ²	\$ 20.000

¹ DERECHOS DE DELINEACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL HECHO, DE LA BASE IMPONIBLE Y DEL PAGO

Hecho imponible:

Artículo 315.- La realización de obras que requieren permiso para su construcción, en los casos de edificios nuevos o de renovación o ampliación de los ya construidos, obliga al pago de un derecho. El mismo derecho debe pagarse por las construcciones, reconstrucciones o refacciones realizadas en cementerios públicos.

Base imponible:

Artículo 316.- El derecho a que se refiere el presente Título se liquida sobre la base del valor estimado de las obras. Dicho valor se establece por cada metro cuadrado (m²) de superficie cubierta que las mismas comprenden, computada en la forma que determina el artículo 1.3.2. "Superficie Cubierta" del Código de la Edificación, de acuerdo con las categorías y aforos que fije anualmente la Ley Tarifaria.

Cuando se trata de construcciones que, por su índole especial, no pueden ser valuadas conforme lo previsto en el párrafo precedente, el gravamen se determina de acuerdo al valor estimado de las mismas.

² TASA POR SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE OBRA

Hecho imponible:

Artículo 320.- La fiscalización de lo ejecutado en las obras en relación con los planos presentados y registrados por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro, de acuerdo a lo previsto por el Decreto N°271/GCBA/2014 (B.O. N° 4.440) y Decreto N° 147/GCBA/2015 (BO N° 4.640), obliga al pago de una tasa conforme lo establece la Ley Tarifaria.

Momento del pago:

Artículo 321.- El pago de esta Tasa debe efectuarse al solicitarse el inicio de obra y es condición previa para el comienzo de la obra.

³ Es decir que sólo se abonan en caso de no presentarse permisos de obra

Para el caso de proyecto de instalación de elevadores y elementos guiados de transporte, los derechos serán los siguientes:

a) Por la instalación de cada equipo de: - Ascensores - Montacargas - Escaleras mecánicas - Rampas móviles para vehículos - Monta-autos - Caminos rodantes - Medios mecánicos de elevación para personas discapacitadas - Ascensor de Instalación temporaria para obras en construcción - Montacargas de Instalación temporaria para obras en Construcción	\$ 15.000,00
b) Instalaciones de guarda mecanizada de vehículos, por la instalación	\$ 67.000,00
c) Registro de Planos tipo de fabricación	\$ 5.500,00
d) Por reformas realizadas en ascensores existentes como cambio de tableros, puertas o máquinas de tracción con permiso, se abonará un valor equivalente al 30% de los derechos de registro que correspondan a la instalación de un ascensor.	
e) Permisos de conservador y sus renovaciones	\$ 6.000,00
f) Registro de anexos de permisos de conservación y renovación	\$ 900,00

Artículo 22.- Para cada ajuste de instalación, el derecho será dado por la superficie afectada a dicha instalación según la siguiente tabla.

Superficie afectada a la Instalación (m ²)	Costo del trámite (\$)
0 a 30 m ²	\$ 8.000
31 a 500 m ²	\$ 12.000
501 a 2.500 m ²	\$ 24.000
Más de 2.500 m ²	\$ 35.000

Para el caso de ajuste de instalación de elevadores y elementos guiados de transporte, los derechos a abonar serán el doble de lo indicado en el artículo 21.

Artículo 87.- Los derechos de Catastro se abonan de acuerdo al siguiente listado:

1. Por cada certificado:
 - 1.1. Certificado de Información Catastral.....\$1.000,00
 - 1.2. Certificado de estado parcelario conforme Ley 3999 (texto consolidado por Ley 6017).....\$2.500,00
2. Registro de Planos:
 21. Por cada parcela surgente indicada en el plano \$ 10,00 por cada m² de superficie de terreno según mensura. Este derecho se abona previo al inicio del expediente vía web.
 22. Por mensura de terrenos con división de edificios por el régimen de propiedad horizontal se abona por cada m² de superficie cubierta.....\$ 30,00
 23. Por modificación de planos de división de edificios por el régimen de propiedad horizontal, se abona por cada unidad funcional se abona por cada m² de la superficie total de las unidades funcional y complementaria que surjan o se modifique.....\$ 45,00
 24. Por cada pedido de constatación de hechos existentes posterior a la verificación inicial cuando ésta presente observaciones.....\$ 1.350,00
 25. En los casos de trazados para apertura de calles: Por revisión de planos, verificación y contralor de la situación topométrica de las estacas colocadas por el interesado en el terreno, por cada m² de calle \$170,00
3. Levantamientos:
 31. Para el despacho de certificados parcelarios o para el registro de planos de mensuras con o sin modificaciones del estado parcelario y para división de inmuebles por el régimen de propiedad horizontal, cuando las medidas consignadas por el interesado difieran de las existentes y éstas resulten ratificadas por la nueva operación topométrica.....\$ 2.000,00
 32. Para fijación de línea con demarcación en el terreno.....\$16.150,00
 33. Para la fijación en el terreno de puntos acotados, ni de manzana o de barranca, con

- confección de plano.....\$15.000,00
 34. Para encrucijadas con registro del plano respectivo.....\$19.380,00

Artículo 88.- Por los derechos de estudio, análisis y/o localizaciones referidas al Código Urbanístico, de la Dirección General de Interpretación Urbanística, así como las solicitudes de información territorial a la Dirección General de Datos, Estadísticas y Proyección Urbana, se cobra:

1.Prefactibilidad	\$ 70,00 por m2 de sup. proyectada sin incluir subsuelos
2.Consulta de Tejido/Morfología Urbana	\$ 140,00 por m2 de sup. proyectada
3.Combinaciones tipológicas y/o compensaciones volumétricas s/acuerdo 572 COPUA/04 (perforación de tangentes)	\$150.000
4. Consulta de Morfología en Distritos con consulta obligatoria, según normativa vigente (APH, U, AE, RUA, etc)	\$ 5.000
5.Estudio de Uso	\$65,00 por m2 de sup. cubierta afectada al uso
6.Estudio Localización de antenas	\$ 20.000
7.Por cada m2 excedente de FOT	\$3.500

Se perderán los Derechos de estudio abonados sobre solicitud de enrase, combinaciones tipológicas y/o compensaciones volumétricas Acuerdo N° 572 COPUA/04, estudio de tejido y estudio de uso, **vencido los plazos estipulados** en los actos administrativos emanados por la Dirección General de Interpretación Urbanística.

Artículo 101.- Fijase en la suma de pesos dieciseis (\$ 16,00) por metro cuadrado de construcción del plano presentado, el importe de la tasa prevista en el artículo 418⁴ del Código Fiscal.

Artículo 102.- Por cada copia de plano obrante en la Dirección General de Obras y Catastro se paga:

1. De los trazados de calles.....\$ 590,00 cada lámina
2. Del ensanche, apertura o rectificación de calles, de las planimetrías o de los perfiles altimétricos.....\$ 590,00 cada lámina
3. De los levantamientos topográficos.....\$ 590,00 cada lámina

Las copias de plano obrantes en la Dirección General de Registro de Obras y Catastro, serán enviadas en formato digital y **sin costo alguno**.

Artículo 164.- Por el impuesto a la Generación de Residuos Áridos y afines no reutilizables (Ley 1854 -texto consolidado por la Ley 6017-), fijase en **\$ 148,20** (pesos ciento cuarenta y ocho con 20/100) por metro cuadrado (m2) el impuesto a abonar conforme lo establecido en el Código Fiscal.

En los casos de generación por demolición se adicionará \$10 (pesos diez) al importe del primer párrafo.

⁴ **Construcciones:**

Artículo 418.- El estudio o aprobación de los planos de obras construidas clandestinamente o sin permiso previo cuya subsistencia sea autorizada, siempre que por las mismas no proceda el cobro del impuesto de Delineación y Construcción correspondiente, obliga al pago de un gravamen por cada metro cuadrado de superficie cubierta que comprende la obra. Las obras sin permiso deberán abonar los recargos que fija la Ley Tarifaria.